



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ORIGEN: Sd:56 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURIDICO/PAZOS GALINDO
DESTINO: DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA/SANZ
ASUNTO: CONCEPTO IMPLICACIONES PAA LA JUNTA DIRECTIVA POR
OBS: PROYECTO/SUB JURIDICA

Bogotá D.C.,

Doctora
ALICIA TATIANA SANZ
Asesora
Secretaría Distrital de Hacienda
Bogotá. D.C.

CONCEPTO:

Referencia	CORDIS No. 2017IE5103 del 15 de marzo de 2017
Tema	Implicaciones para la Junta Directiva por falta de aprobación de estados financieros
Descriptor	Junta Directiva, Estados Financieros, Estados Contables, Subred Norte
Problema jurídico	¿Cuáles son las implicaciones para la Junta Directiva de la Subred Norte, por no haberse aprobado los estados financieros a 31 de diciembre de 2016 por parte del revisor fiscal y de la Junta?
Fuentes formales	Acuerdo 01 de 2016, Acuerdo 17 de 1997, Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 714 de 1996, Carta Circular No. 32 del 22 de marzo de 2013 emitida por el Contador General de Bogotá

CONSULTA:

La doctora ALICIA TATIANA SANZ, Asesora de esta Secretaría, consulta lo siguiente:

Cuáles son las implicaciones para la Junta Directiva, por no aprobar los estados financieros de la Subred Norte a 31 de diciembre de 2016. Lo anterior teniendo en cuenta que la Revisoría fiscal emitió opinión desfavorable.

ANTECEDENTES:

La doctora Sanz informa que la Junta Directiva de la Subred Norte no aprobó los estados financieros puesto que la Revisoría Fiscal en su dictamen emitió una opinión desfavorable de dichos estados financieros.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1988

CONSIDERACIONES:

Los Estados Contables Básicos son las salidas de información de acuerdo con las necesidades generales de los usuarios, que presentan la estructura de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, de una entidad contable pública, a una fecha determinada o durante un período, según el estado contable de que se trate, con el fin de proporcionar información sobre la situación financiera, económica, social y ambiental, los resultados del desarrollo de la actividad y la generación de flujos de recursos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 365 del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007 del Contador General de la Nación.

De otra parte, el Decreto Nacional 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", define las funciones de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, dentro de las que se encuentra la relacionada con el análisis de los informes financieros, en los siguientes términos:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.7 Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

9. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional."

Estos conceptos de las Juntas pueden ser positivos o negativos, como el caso de la consulta, según lo consideren.

El Acuerdo 641 del 16 de abril de 2016, crea la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fusionando las Empresas Sociales del Estado: Simón Bolívar, Usaquén, Engativá, Suba y Chapinero.

El Acuerdo 01 de 2016 de la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. expidió los Estatutos determinando que la dirección está a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, y entre sus finalidades está la de adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional.¹

De igual manera, el literal k) del artículo 15 del Acuerdo 01 de 2016, señala que es función de la Junta Directiva: "Analizar los informes financieros y los informes de

¹ Artículo 5 del Decreto Nacional 1876 de 1994. Literal a) del Artículo 9 del Acuerdo 17 de 1997 y Artículo 12 del Acuerdo 01 de 2016





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.”²

En otras palabras, existe identidad en la formulación de las funciones de la Junta Directiva de la Sub red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en relación con los informes financieros, tanto en el Decreto Nacional 780 de 2016 del Sector Salud, como en los Estatutos internos de la Sub Red, Acuerdo 01 de 2016.

El artículo 38 del Acuerdo 01 de 2016, dispone que la contabilidad se llevará conforme a los principios, normas y procedimientos técnicos de contabilidad expedidos por la Contaduría General de la Nación y se aplicará el Catálogo General de Cuentas para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Pública y las Normas Internacionales de Información Financiera.

De otro lado, el Régimen de Contabilidad Pública señala, en el numeral 2.9.4 “las normas técnicas relativas a los hechos posteriores al cierre”, dentro de las cuales se indica que: “La fecha de autorización para la emisión de los Estados Contables Básicos corresponde a la fecha en que los estados contables han recibido la aprobación del máximo órgano corporativo de dirección de la empresa. En relación con esta fecha deben hacerse las siguientes revelaciones: fecha de autorización y responsable de la autorización.” (subrayas fuera del texto)³

Aunado a lo anterior, en la Carta Circular No. 32 del 22 de marzo de 2013, emitida por el Contador General de Bogotá, la que se puede encontrar en el portal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se indican los “ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA APROBACION DE LOS ESTADOS CONTABLES BÁSICOS POR PARTE DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ESE.”

En esta Circular se establece que: *“Así las cosas, los Estados Contables Básicos de las ESE del nivel distrital deben ser aprobados por el máximo órgano corporativo del Hospital, es decir, la Junta Directiva.”*

Allí se dispone, que la Junta Directiva debe analizar y evaluar la información contable, que se le presenta, con el fin de conocer e interpretar, entre otros aspectos, la capacidad de pago, la liquidez, el capital de trabajo, el nivel de endeudamiento, la rentabilidad y el rendimiento del Hospital.

En la Circular mencionada se hace referencia también, a las “RECOMENDACIONES SOBRE LOS TEMAS QUE PUEDEN CONSIDERARSE EN LA REDACCIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA”, en los siguientes términos:

² También está prevista en el numeral 9º del artículo 11 del Decreto Nacional 1876 de 1994

³ Párrafo 401 del Plan General de Contabilidad Pública





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

"En el Acta deberán consignarse las conclusiones, consideraciones y recomendaciones de la Junta Directiva en relación con la información financiera que es objeto de revisión, análisis y aprobación.

Por lo anterior, se recomienda incluir los siguientes aspectos: (...)

- *Cuando se considere pertinente, se deberá recomendar la implementación de un Plan de Sostenibilidad Contable de conformidad con el apoyo y asesoría de la Dirección Distrital de Contabilidad, de tal forma que se adelanten todas las gestiones necesarias para subsanar las causas que determinan las limitaciones, debilidades y restricciones en el proceso contable evaluados por la Junta Directiva."*

En la parte final de la citada Circular se expresa lo siguiente:

"CONCLUSIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES BÁSICOS.

Por último, si la Junta Directiva considera que ello es evidente, se podrá indicar, entre otros aspectos, los siguientes: (...)

- *Indicar si los Estados Contables Básicos puestos a disposición de la Junta Directiva fueron o no aprobados."*

Esta última conclusión de la Carta Circular 32 de 2013 es concordante con las funciones ya mencionadas de la Junta Directiva, determinadas en el Decreto Nacional 780 de 2016, en el sentido de *"Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional."*

A esta misma conclusión se llegó en el Concepto emitido por el Contador General de Bogotá, con Radicado 2014EE110459, a propósito de una inquietud similar a la planteada por usted:

"La Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-30552 de 2000, señala que cuando no se logra la aprobación de los estados financieros por falta de la mayoría requerida, porque hay reparos u objeciones presentados debidamente a la administración de la sociedad, ésta debe atenderlos oportunamente, para posteriormente someter de nuevo el estado financiero pertinente a consideración del máximo órgano social en la próxima reunión.

Si aún no ha sido posible la conciliación rigurosa y detallada de las cifras, este Despacho recomienda a la administración presentar nuevamente la información financiera a consideración de la Junta Directiva, acompañada de un "Plan de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FUNDADA EN 1538

Sostenibilidad Contable” que, además de incluir las actividades necesarias para corregir la situación planteada en esta comunicación y los demás temas observados por el Revisor Fiscal de la entidad en su dictamen a los estados contables, indique claramente las estrategias que adoptará para dar solución a cada observación, lo mismo que las actividades a realizar, los funcionarios responsables y el plazo para ello, comprometiéndose formalmente a su adopción, implementación y ejecución en un término razonable.”

En este sentido, se concluye que los estados contables de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) del nivel distrital deben ser analizados y aprobados por el máximo órgano corporativo de dirección de la empresa que, como se indicó anteriormente, es la Junta Directiva, pudiendo ésta realizar sugerencias a los mismos, con el objeto de mejorar el desempeño institucional de la entidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución DDC-01 del 31 de diciembre de 2015, expedida por la Contadora General de Bogotá⁴ son responsables ante la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Contabilidad – por la presentación de los estados e informes contables de las entidades distritales con fines de consolidación en el Distrito Capital y el cumplimiento de las normas, procedimientos y obligaciones contables, en el Sector Descentralizado, los *“Representantes Legales, Jefes de Áreas Financieras, Jefes de Contabilidad y/o Contadores y Revisor Fiscal cuando la entidad esté obligada a tenerlo.”*

El literal r) del artículo 10 señala que las entidades descentralizadas obligadas a tener revisor fiscal deberán adjuntar el dictamen sobre los estados contables al cierre de la vigencia con el correspondiente informe, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de emisión.

Obsérvese, que los estados financieros deben ser enviados a la Dirección Distrital de Contabilidad por el representante legal de la entidad respectiva, con el fin de que se consoliden en la contabilidad del Distrito como ente territorial.

De esta manera, frente a la inquietud planteada sobre qué implicaciones tiene para la junta directiva la no aprobación de los estados financieros, a 31 de diciembre de 2016, cuando el concepto del Revisor Fiscal ha sido desfavorable, se concluye que no habría implicación jurídica, en la medida que se cumpla con lo establecido en los estatutos y en las directrices impartidas por la Dirección Distrital de Contabilidad, que se han mencionado.

⁴ *“Por la cual se establecen los plazos y requisitos para la presentación de la información contable de las entidades distritales con fines de consolidación en el Distrito Capital y la gestión de operaciones recíprocas distritales.”*



